

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.283

Lunes 20 de Junio de 2022

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2144996

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

APRUEBA FIJACIÓN DEFINITIVA DE LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LOS
ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

(Resolución)

Núm. 442 exenta.- Santiago, 15 de junio de 2022.

Vistos:

a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo dispuesto en el DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones, en adelante la "Ley";

c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante, "Ley N° 20.936";

d) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 10 del Ministerio de Energía, de 2019, que aprueba reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de junio de 2020, en adelante "Reglamento";

e) Lo establecido en la resolución exenta N° 703 de la Comisión, de fecha 30 de octubre de 2018, que modifica resolución exenta N° 778, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, de fecha 15 de noviembre de 2016, modificada por resoluciones exentas N° 203 y N° 558, ambas de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de noviembre de 2018, en adelante "Resolución Exenta N° 703";

f) Lo señalado en la resolución exenta N° 815 de la Comisión, de 2019, que aprueba nuevo informe técnico y fija cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y deja sin efecto resolución exenta N° 636 de la Comisión Nacional de Energía, de 1 de octubre de 2019, en adelante "Resolución Exenta N° 815";

g) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de agosto de 2017, modificado por el decreto supremo N° 5T del Ministerio de Energía, de fecha 7 de marzo de 2018, en adelante e indistintamente "Decreto Supremo N° 11T";

h) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 6T del Ministerio de Energía, de 2017, que fija valor anual por tramo de las instalaciones de transmisión zonal y dedicada utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios, sus tarifas y fórmulas de indexación para el bienio 2018-2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de octubre de 2018, en adelante e indistintamente "Decreto Supremo N° 6T";

i) Lo resuelto por el Panel de Expertos en el Dictamen N° 4-2020 "Informe de Revisión de Peajes de Transmisión Nacional año 2019", de fecha 20 de agosto de 2020, y en el Dictamen N° 5-2020 "Informe Reparto de Ingresos Asociados al Cargo por Transmisión Nacional, Zonal y Dedicado, abril 2020, versión para pago, del Coordinador Eléctrico Nacional", de fecha 16 de septiembre de 2020;

CVE 2144996

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- j) Lo señalado en el oficio ordinario N° 293 de la Comisión, de fecha 4 de mayo de 2022, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional, que solicita información que indica;
- k) Lo señalado en el correo electrónico del Coordinador Eléctrico Nacional de fecha 13 de mayo de 2022, que da respuesta al oficio individualizado en el visto j);
- l) Lo señalado en la resolución exenta N° 369 de la Comisión, de fecha 23 de mayo de 2022, que aprueba determinación preliminar de cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- m) Las observaciones remitidas por las empresas Enel Transmisión Chile S.A., Interchile S.A., Transelec S.A., CGE Transmisión S.A. y Engie Energía Chile S.A. respecto de la resolución exenta N° 369 individualizada en el literal l) anterior;
- n) El decreto exento N° 59, de 10 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía, que Establece Orden Especial de Subrogación para el Cargo de Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y,
- o) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que, el artículo 115° de la Ley establece que el pago de los sistemas de transmisión nacional, zonal y de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios será de cargo de los consumidores finales, libres y regulados, a través de un cargo por uso que será determinado y recaudado conforme a las reglas contenidas en el referido artículo;
- 2) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra A. de la ley N° 20.936, establece que las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre de 2018, y las instalaciones asociadas a la interconexión SIC-SING, serán íntegramente pagadas por los clientes finales, a través del cargo único a que se refiere el artículo 115° de la ley;
- 3) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra C. de la Ley N° 20.936, dispone que las inyecciones provenientes de centrales generadoras a partir del 1 de enero de 2019 se regirán por las reglas permanentes contenidas en la referida ley, eximiéndose del pago de peajes de transmisión, salvo las inyecciones que se señalan en los siguientes literales del citado artículo;
- 4) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra D. literal x. de la ley N° 20.936, dispone que las exenciones de pagos de peaje asociadas a las empresas a que hace referencia la letra C. de ese artículo, así como también la exención de peajes para centrales de medios de generación renovables no convencionales que la referida ley deroga, serán asumidas íntegramente por los consumidores finales;
- 5) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra D. de la ley N° 20.936, establece que, durante el período que medie entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, a los pagos por el Sistema de Transmisión Nacional por parte de las empresas generadoras por sus inyecciones y retiros asociados a contratos de suministro para clientes libres o regulados, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se les aplicarán las mismas reglas generales de cálculo del pago de la transmisión troncal que dicha ley deroga, con las adecuaciones contenidas en la referida disposición;
- 6) Que, asimismo, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E. de la ley N° 20.936, dispone que, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, los propietarios de las centrales generadoras podrán sujetarse a un mecanismo de rebaja del peaje de inyección en forma proporcional a la energía contratada con sus clientes finales, libres o regulados, en los términos señalados en la referida disposición;
- 7) Que, asimismo, el artículo 72°-7 de la Ley establece que las remuneraciones de las inversiones asociadas a nueva infraestructura de servicios complementarios serán financiadas por los usuarios finales a través de un cargo de servicios complementarios, el cual será incorporado en el cargo único a que hace referencia el artículo 115° de la Ley;
- 8) Que, por su parte, el artículo 99° bis de la Ley establece que la remuneración de las obras de expansión de interconexión internacional de servicio público será de cargo de los clientes finales y deberá ser incluido en el cargo a que hace referencia el artículo 115° de la Ley;
- 9) Que, adicionalmente, el artículo 116° de la Ley establece las condiciones para la determinación del cargo único asociado a la remuneración de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de los consumidores finales, libres o regulados;
- 10) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 115° de la Ley y el artículo 143° del Reglamento, los cargos a que se hace referencia en los anteriores considerandos serán calculados semestralmente por la Comisión, en el informe técnico respectivo y fijados mediante resolución exenta, con ocasión de la determinación de los precios de nudo de corto plazo, la que deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial, a más tardar, el 20 de junio y 20 de diciembre de cada año;
- 11) Que, según lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento, para efectos de lo señalado en el considerando 10) anterior, a más tardar el 20 de mayo y 20 de noviembre de cada año, la Comisión deberá emitir una versión preliminar del informe técnico de cálculo de los cargos

únicos, el que deberá ser publicado en el sitio web de la Comisión para permitir que, dentro del plazo de diez días contados desde su publicación, los interesados puedan enviar sus observaciones;

12) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143° del Reglamento, la vigencia de las resoluciones exentas a que hace referencia el considerando 10) corresponderá a la vigencia semestral de los respectivos decretos del Precio de Nudo Promedio, según corresponda;

13) Que, atendido el retraso que se produjo en el proceso de valorización de las instalaciones de transmisión periodo 2020-2023, cuyo correspondiente decreto al que se refiere el artículo 112° de la Ley, actualmente en tramitación ante la Contraloría General de la República, inicia su vigencia el 1° de enero de 2020, se hace necesario incorporar un mecanismo de ajuste de los cargos de transmisión que permita evitar excesivas variaciones de estos y, por tanto, reducir, en la medida de lo posible, la afectación a los clientes finales.

14) Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la presente fijación dispone que los cargos aplicables al segundo semestre del año 2022 corresponderán a aquellos definidos para el primer semestre de 2020, considerando algunos ajustes;

15) Que, con motivo de lo señalado en el considerando anterior en cuanto a la mantención de los cargos fijados para el primer semestre del 2020, los antecedentes y cálculos asociados a dichos cargos corresponden a los contenidos en el informe técnico aprobado mediante resolución exenta N° 815 individualizada en el literal f) de vistos, considerando los ajustes detallados en la presente resolución;

16) Que, de no hacerse los debidos ajustes, los cargos a los clientes finales experimentarían un alza innecesaria pues, a continuación, sufrirían una rebaja en sus cuentas, provocando entonces fluctuaciones en las señales de precio traspasables a los usuarios finales. Adicionalmente, esta variación no sería coherente con el contexto de estabilidad en las cuentas finales de los clientes regulados incorporado por las leyes N° 21.185 y N° 21.194;

17) Que, con fecha 20 de mayo de 2020, el Coordinador emitió el Informe de Revisión de Peajes por el Sistema de Transmisión Nacional Año 2019, el cual considera la reliquidación de peajes de inyección y peajes de retiro entre empresas generadoras y transmisoras para el año 2019, conforme a lo indicado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo segundo del decreto supremo N° 23T del Ministerio de Energía, de 2015, que fija instalaciones del Sistema de Transmisión Troncal, el Área de Influencia Común, el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el quadrienio 2016-2019;

18) Que, una vez publicado el decreto de valorización a que se refiere el artículo 112° de la Ley, procederán las reliquidaciones que establece el artículo 113° de la Ley y, por tanto, las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión percibirán la remuneración consagrada en el artículo 114° de la misma;

19) Que, los saldos acumulados, considerando los ajustes que fueron pertinentes producto de la metodología de cargos por nivel de tensión de los sistemas de transmisión zonal, así como aquellos originados por la aplicación del considerando 18) anterior, serán abonados o cargados, según corresponda, a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión de las sucesivas fijaciones semestrales que se realicen a partir de la publicación del decreto que contiene los nuevos valores anuales de las instalaciones de transmisión definidos en el respectivo decreto de valorización a que se refiere el artículo 112° de la Ley;

20) Que, por su parte, el artículo 165° del Reglamento dispone que, dentro de los primeros cinco días del mes de marzo de cada año, el Coordinador deberá efectuar una revisión de los ingresos asignados a cada empresa transmisora, considerando tanto los Ingresos Tarifarios Reales como la repartición de recaudaciones por cargo por uso de los sistemas de transmisión, y calcular el total de ingresos recibidos por las empresas transmisoras, la suma de V.A.T.T. y V.A., debidamente indexados, que debió haber recibido y la razón entre ambos valores, informando dichos antecedentes a las empresas ahí indicadas. La señalada disposición establece que el Coordinador deberá realizar reliquidaciones entre las empresas transmisoras y empresas propietarias o explotadoras de nueva infraestructura para la prestación de servicios complementarios, de modo que todas ellas reciban, para el año en revisión, la misma proporción de ingresos respecto de sus V.A.T.T. y V.A. individuales, considerando los ajustes e intereses correspondientes;

21) Que, atendido el mérito de lo señalado en los considerandos anteriores, para la presente fijación, esta Comisión estima pertinente mantener los cargos fijados para el primer semestre del año 2020, resguardando de esta manera la incorporación de alzas innecesarias en las tarifas de los clientes regulados, y evitando futuras reliquidaciones respecto de estos. Con todo, en virtud de la reliquidación de peajes de inyección y de retiro del año 2019 efectuada por el Coordinador y lo resuelto por el Panel de Expertos en el Dictamen N° 4-2020 ya citado, y velando por una progresiva recaudación de los montos asociados a la misma por parte de las empresas

transmisoras, esta fijación mantiene la adición al cargo asociado a exenciones a que se refiere el numeral x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936, la que será asumida por los clientes regulados conforme a lo dispuesto en la presente resolución; y,

22) Que, mediante resolución exenta N° 369 individualizada en el literal l) de vistos, esta Comisión realizó la fijación preliminar de los cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley, la que fue debidamente publicada en el sitio web de la Comisión y comunicada al Coordinador para su correspondiente notificación;

23) Que, las empresas Enel Transmisión Chile S.A., Interchile S.A., Transelec S.A., CGE Transmisión S.A. y Engie Energía Chile S.A. remitieron oportunamente sus observaciones a esta Comisión, las que se encuentran publicadas como anexo de la presente resolución en el sitio web de la Comisión;

24) Que, el inciso final del artículo 144° del Reglamento dispone que, vencido el plazo para observaciones, la Comisión deberá emitir la versión definitiva del informe técnico respectivo dentro del plazo establecido en el artículo 143° del mismo Reglamento, el que, a su vez, señala que los cargos únicos por uso serán calculados semestralmente por la Comisión y fijados mediante resolución exenta que deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial, a más tardar, el 20 de junio y 20 de diciembre de cada año;

25) Que, habiendo analizado las observaciones recibidas, y en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, mediante el presente acto, esta Comisión da por aprobada la fijación definitiva de cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley, conforme a lo indicado en la parte resolutive.

Resuelvo:

Artículo primero: Dense por reproducidos los cargos a usuarios finales del Sistema Eléctrico Nacional a que hace referencia el artículo 115° de la Ley, fijados mediante resolución exenta N° 815 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 26 de diciembre de 2019, así como los antecedentes y cálculos contenidos en el informe técnico aprobado mediante la referida resolución, considerando los ajustes señalados en el presente instrumento.

Tabla N° 1: Cargos asociados al segmento de transmisión zonal para clientes regulados y libres

Sistema Tx Zonal	Nivel de Tensión (kV)	Cargo (\$/kWh)
Sistema A	220	0,816
Sistema A	154	0,816
Sistema A	110	3,631
Sistema A	66	4,688
Sistema A	44	4,688
Sistema A	33	4,688
Sistema A	Tx < 25	7,721
Sistema B	220	0,583
Sistema B	154	0,583
Sistema B	110	6,459
Sistema B	66	9,054
Sistema B	44	9,054
Sistema B	33	9,054
Sistema B	Tx < 25	13,420
Sistema C	220	0,501
Sistema C	154	0,501
Sistema C	110	3,957
Sistema C	66	4,593
Sistema C	44	5,433
Sistema C	33	5,433
Sistema C	Tx < 25	9,176
Sistema D	220	0,249
Sistema D	154	0,249

Sistema D	110	1,899
Sistema D	66	1,899
Sistema D	44	1,917
Sistema D	33	1,917
Sistema D	Tx < 25	3,823
Sistema E	220	0,383
Sistema E	154	2,426
Sistema E	110	2,905
Sistema E	66	6,605
Sistema E	44	6,605
Sistema E	33	6,660
Sistema E	Tx < 25	10,117
Sistema F	220	0,300
Sistema F	154	0,300
Sistema F	110	1,770
Sistema F	66	6,507
Sistema F	44	6,507
Sistema F	33	6,507
Sistema F	Tx < 25	10,205

Tabla N° 2: Cargo asociado al segmento de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios para clientes regulados

Sistema Tx Dedicado	Cargo (\$/kWh)
Dedicado	0,459

Tabla N° 3: Cargo asociado al segmento de transmisión nacional para clientes regulados y libres

Sistema Tx Nacional	Cargo (\$/kWh)
Nacional	1,346

Tabla N° 4: Cargo asociado a exenciones a que se refiere el numeral x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936 para clientes regulados y libres

Sistema Tx	Cargo (\$/kWh)
Nacional	3,004

Tabla N° 5: Cargo asociado a pagos por proporción sobre la reducción de pago de los generadores a que se refiere el literal a), y por retiro a que se refiere el literal b), ambos literales del numeral ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936, para los clientes a que se refiere el numeral 2. del literal ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto de la ley N° 20.936 (clientes no individualizados)

Sistema Tx	Cargo (\$/kWh)
Nacional	1,948

Tabla N° 6: Cargo asociado a Servicios Complementarios a que se refiere el artículo 72° de la ley y el decreto supremo N° 113 para clientes regulados y libres

Cargo	Cargo (\$/kWh)
SSCC	0,000

Respecto del cargo referido en la tabla N° 6, su valor queda definido igual a cero, en virtud de los saldos acumulados informados por el Coordinador de acuerdo con el artículo 149 del Reglamento.

Artículo segundo: Fíjese una adición al cargo asociado a exenciones a que se refiere el numeral x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936 establecido en la Tabla N° 4 del artículo primero de esta resolución, aplicable a clientes regulados, conforme a las reglas que se indican en el presente artículo.

La referida adición ha sido calculada considerando la totalidad de los saldos asociados al Pago de Exención de Peajes de Inyección correspondiente al año 2019 informado por el Coordinador, y la demanda de energía eléctrica proyectada total a facturar del Sistema Eléctrico Nacional, para el periodo comprendido entre julio de 2020 y junio de 2021.

Tabla N° 7: Adición al cargo asociado a exenciones a que se refiere el numeral x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936 para clientes regulados

Sistema Tx	Saldo Revisión Anual 2019 Exenciones Peajes de Inyección (\$)	Energía (MWh)	Adición al Cargo Tabla N°4 (\$/kWh)
Nacional	127.505.671.431	69.916.748	1,824

El valor establecido en la Tabla N° 7 anterior deberá ser adicionado al cargo asociado a exenciones a que se refiere el numeral x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936 de los clientes regulados. El valor adicional definido en la Tabla N° 7 regirá durante dos fijaciones semestrales sucesivas, a partir de la presente fijación.

Artículo tercero: De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 115° de la Ley, los cargos fijados en el artículo precedente deberán ser agrupados en un cargo único en las boletas o facturas a usuarios libres o regulados extendidas por sus respectivos suministradores, sean estas empresas concesionarias de servicio público de distribución o generadoras. Para efectos de los clientes sujetos a fijación de precios, se deberá considerar lo establecido en el decreto supremo N° 11T del Ministerio de Energía, de fecha 4 de noviembre de 2016, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución, modificado por el decreto supremo N° 5T del Ministerio de Energía, de fecha 7 de marzo de 2018.

Artículo cuarto: Comuníquese a las empresas transmisoras que a continuación se individualizan los saldos acumulados, al 31 de marzo de 2022, respecto de las obras nuevas de transmisión nacional contenidas en planes de expansión y adjudicadas en virtud del proceso de licitación correspondiente, cuyos valores anuales de transmisión por tramo constituyen su remuneración aplicable durante cinco períodos tarifarios. Los saldos señalados han sido informados por el Coordinador, mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022, de acuerdo con lo solicitado por esta Comisión mediante oficio ordinario N° 293, de fecha 4 de mayo de 2022.

Tabla N° 8: Saldos acumulados al 31 de marzo de 2022 correspondientes a obras nuevas y de ampliación de transmisión nacional contenidas en planes de expansión y adjudicadas en virtud del proceso de licitación correspondiente

Razón Social	Saldo Acumulado [\$]
Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	-1.254.803.961
Charrúa Transmisora de Energía S.A.	-1.152.796.477
Eletrans S.A.	-1.113.275.933
Edelnor Transmisión S.A.	115.975.227
Interchile S.A.	-3.943.991.085
Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A.	-62.943.914
Transchile Charrúa Transmisión S.A.	-470.329.765
Transelec S.A.	2.217.853.415
Transelec Concesiones S.A.	3.683.904.084
Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A.	1.845.385.252
Enel Transmisión Chile S.A.	104.063.573
Red Eléctrica del Norte S.A.	125.436.776

Artículo quinto: Comuníquese a las empresas transmisoras que a continuación se individualizan los saldos acumulados, al 31 de marzo de 2022, respecto de las obras de transmisión zonal contenidas en planes de expansión y adjudicadas en virtud del proceso de licitación correspondiente. Los saldos señalados han sido informados por el Coordinador, mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022, de acuerdo con lo solicitado por esta Comisión mediante oficio ordinario N° 293, de fecha 4 de mayo de 2022.

Tabla N° 9: Saldos acumulados al 31 de marzo de 2022 correspondientes a obras nuevas y de ampliación de transmisión zonal contenidas en planes de expansión y adjudicadas en virtud del proceso de licitación correspondiente

Sistema	Razón Social	Saldo Acumulado [Ch\$]
SISTEMA A	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	36.447.322
SISTEMA A	CGE Transmisión S.A.	73.700.620
SISTEMA B	Transelec S.A.	4.870.581
SISTEMA B	CGE Transmisión S.A.	26.993.648
SISTEMA C	Chilquinta Transmisión S.A.	-96.818.212
SISTEMA C	Transquinta S.A.	-113.426.326
SISTEMA D	Enel Transmisión Chile S.A.	153.729.824
SISTEMA D	CGE Transmisión S.A.	86.045.319
SISTEMA E	Chilquinta Transmisión S.A.	78.654.294
SISTEMA E	Transelec S.A.	118.436.468
SISTEMA E	CGE Transmisión S.A.	500.051.411
SISTEMA E	Besalco Transmisión SpA	76.708.413
SISTEMA E	Mataquito Transmisora de Energía S.A.	87.186.029

Artículo sexto: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento y el artículo 2° de la resolución exenta N° 703, los cargos establecidos en el artículo primero precedente entrarán en vigor a contar del 1° de julio de 2022.

Artículo séptimo: Notifíquese la presente resolución al Coordinador Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, la comunique a los coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo octavo: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Marco Antonio Mancilla Ayancan, Secretario Ejecutivo (S), Comisión Nacional de Energía.